

**ACUERDO NÚMERO CI/OIC/012/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES AL "HOTEL CROWNE PLAZA" CON RAZÓN SOCIAL MILENIUM DESARROLLO TORREÓN S.A DE C.V. CON RFC: MDT0208136HA.**

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores al "HOTEL CROWNE PLAZA" con razón social Milenium desarrollo Torreón S.A de C.V. con RFC: MDT0208136HA, en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

**SEGUNDO.** - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

**TERCERO.-** Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

**CUARTO.** - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

**QUINTO.** - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

**SEXTO.** - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

**SEPTIMO.** - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

**OCTAVO.** - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

**NOVENO.** - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se



entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."

**DECIMO.** - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 segundo párrafo lo siguiente:

*"Artículo 28.- Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de esta Ley.*

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en su fracción III y VI reza lo siguiente:

*"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)*

*III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;*

*VI. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.*

**DECIMO PRIMERO.** Que mediante oficio DEA/063/2024 de fecha 18 de abril del presente año y recibido en esta Contraloría en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene a bien solicitar a esta Contraloría Internas apoyo para eximir de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores al prestador de servicios HOTEL CROWNE PLAZA, el cual de identifica dentro de su razón social como MileniuM Desarrollo Torreón S.A. de C.V. con RFC: MDT0208136HA y que será contratado con el fin se llevar en este lugar el debate correspondiente en el mes de abril de la presente anualidad en el día y hora señalados por el Consejo General a propuesta de la Comisión Temporal de Debates.-----

**DECIMO SEGUNDO.** - Que, siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden.

Derivado del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2024 para la elección de Ayuntamientos de los 38 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las demás actividades que desarrolle este Instituto, es menester contratar el servicio del **HOTEL CROWNE PLAZA**, con el fin de que sea ejecutado con mayor eficacia el segundo debate anteriormente señalado.

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente a su artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las

y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia.

En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo, en relación con el artículo 64 fracciones III y VI, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**; en análisis y valoración de lo señalado en el artículo 6 de los Lineamientos para la Celebración de Debates de los Procesos Locales y de la Investigación de mercado realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración en la cual señala lo siguiente:

*"De la investigación de mercado realizada se desprendió que derivado de la inmediatez de las fechas establecidas por la Comisión de Debates, y la disponibilidad de los lugares que cuentan con las características requeridas solo se encontró al Hotel CROWNE PLAZA y el Hotel WYNDHAM GARDEN TORREON TECNOLOGICO, sin embargo, este último Hotel WYNDHAM GSRDEN TORREON TECNOLOGICO no cuenta con equipo de Audio e Iluminación, por lo que se tendría que buscar un proveedor externo que preste ese servicio adicional lo que representaría para este Instituto Electoral de Coahuila provocar perdidas o costos adicionales por dicha contratación, así como de igual manera implicaría poner en riesgo llevar a cabo el debate contratar un prestador de servicios externo que no cuente con los equipos o sus equipos de audio e iluminación no cuenten con las características de compatibilidad del salón del HOTEL, por lo que al encontrarse este Instituto en los supuestos de las fracciones III y VI del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra señalan :*

**III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;**

**VI.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles"**

Anexando al oficio DEA/063/2024 las cotizaciones correspondientes.

Por lo que, se determina que, para los efectos de este caso en particular; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir** de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de este Instituto al prestador de servicios **HOTEL CROWNE PLAZA**, el cual de identifica dentro de su razón social como **Milenium Desarrollo Torreón S.A. de C.V. con RFC: MDT0208136HA** que será contratado para llevar a cabo el debate el día domingo 21 de abril del presente año y considerando el día sábado 20 de abril como día previo para la realización de las pruebas de montaje de sonido, conexiones, señales de audio y video, paneles de candidatos, salas de prensa y acomodo de lugares. -----


Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - En atención al análisis y valoración descrita en los considerandos **DECIMO, DECIMO PRIMERO** y **DECIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la C.P. Aída Leticia De la Garza Muñoz, Directora Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo. -----

**SEGUNDO.** - Gírese oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

Saltillo, Coahuila a diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

  
**LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS**  
**CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

